



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DISPONE LA DESTRUCCION DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDAS POR LOS CIUDADANOS.

CONSIDERACIONES

1.- DE ACUERDO AL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO. DE IGUAL MANERA, SEGUN DISPONE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1 INCISO j), ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DICTAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

2 - POR SU PARTE, EL ARTICULO 144 PARRAFO 1 INCISO g) DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE LAS CREDENCIALES QUE NO HUBIESEN SIDO RECOGIDAS SERAN DESTRUIDAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA ANTE LA RESPECTIVA COMISION DE VIGILANCIA, CONSERVANDOSE LAS RELACIONES DE LOS NOMBRES CORRESPONDIENTES A LAS CREDENCIALES DESTRUIDAS, QUE SE CONSIDERARAN COMO NO INCLUIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DEL PADRON ELECTORAL.

3.- POR ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA TOMADO EN SU SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 1991 SE APLAZO LA FECHA DE ENTREGA A LOS ELECTORES DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR, HASTA EL DIA 21 DE JULIO.

4.- TODA VEZ QUE EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR HA VENCIDO, PROCEDE DISPONER LA DESTRUCCION DE AQUELLAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDAS POR LOS CIUDADANOS, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL CODIGO AL RESPECTO Y DE GARANTIZAR PLENAMENTE LA INUTILIZACION DE ESTOS DOCUMENTOS ELECTORALES.

DE ACUERDO A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 144 PARRAFO 1, INCISO g) Y 166 PARRAFO 1 INCISO e) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 73 Y 82 PARRAFO 1 INCISOS j) E y), EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EL PROCESO DE DESTRUCCION DE CREDENCIALES PARA VOTAR A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO DEBERA REALIZARSE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE LA MATERIA, CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A LAS RESPECTIVAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE AL EFECTO SE DESIGNEN.

SEGUNDO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR CONDUCTO DE LAS CORRESPONDIENTES VOCALIAS EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO, PROCEDERA A CONCENTRAR EN LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS, AQUELLAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDAS AL 21 DE JULIO POR LOS ELECTORES. LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, RESPECTIVAMENTE, PROCEDERAN A CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ACTIVIDADES.

TERCERO.- EN UN PLAZO DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DEL 31 DE JULIO, FECHA DE LA ENTREGA DE LISTAS NOMINALES A LOS PARTIDOS POLITICOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PROCEDERA A LA DESTRUCCION DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO, CONSERVANDO LAS RELACIONES DE LOS NOMBRES CORRESPONDIENTES A LAS CREDENCIALES DESTRUIDAS, QUE SE CONSIDERARAN COMO NO INCLUIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DEL PADRON ELECTORAL. ASIMISMO, CUIDARA QUE ESTE PROCESO SE REALICE EN CONDICIONES QUE GARANTICEN LA TOTAL INUTILIZACION DE DICHOS DOCUMENTOS ELECTORALES ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO RELATIVAS A LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE. LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES CERTIFICARAN DEBIDAMENTE ESTA ETAPA DEL PROCESO.

CUARTO.- EL TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ESTABLECERA CON TODA OPORTUNIDAD EL METODO IDONEO PARA LA DESTRUCCION DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RENDIRA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.